

MICHOACAN DE OCAMPO
NOTARIA PUBLICA No. 59

A CARGO DEL LICENCIADO

Luis Jaime López Ochoa

CONTIENE PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO MIL
SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS, VOLUMEN CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA:
12 DOCE DE JULIO DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE, RELATIVA A LA
PROTOCOLIZACION DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE "SIETE COLOR MAGICO" OTORGADA POR LAS CIUDADANAS
ADRIANA ALVAREZ ROMERO Y JOSEFINA ALVAREZ ROMERO. = = = = =

IGNACIO LOPEZ RAYON No. 11 INTERIOR "D" TEL. 01(786)156 42 57
CD. HIDALGO, MICHOACAN.

AÑO DEL 20 _____



ESCRITURA PÚBLICA NUMERO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS.

VOLUMEN CUARENTA Y CUATRO.=====

Hidalgo, Mich. = En Ciudad Hidalgo, Michoacán, siendo las diecinueve horas, del día doce de julio del año dos mil once, Yo, el Licenciado LUIS JAIME LOPEZ OCHOA. Notario Público Número Cincuenta y Nueve del Estado de Michoacán, con residencia en esta Ciudad, hago constar y certifico el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se denominará "SIETE COLOR MAGICO", que formalizan las ciudadanas: JOSEFINA ALVAREZ ROMERO Y ADRIANA ALVAREZ ROMERO, para lo cual obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso respectivo que enseguida se transcribe y que agrego al apéndice de este instrumento: =====

= = = PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES: =

= = = Al margen superior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- SRE Al margen superior izquierdo: DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACIÓN DE LA S. R. E.- PERMISO 2202116.- EXPEDIENTE 20112201997 FOLIO 110704221003 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ADRIANA ALVAREZ ROMERO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación: SIETE COLOR MAGICO.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción i del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de

(1)

conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Querétaro, Qro. a 04 julio de julio de 2011.- LA DELEGADA LIC. CARMEN JOSEPHINE ESPINOSA RAFFUL.- Firmado y sellado. = = = = =
= = = Expuesto lo anterior son de asentarse y se asientan las siguientes = =
=
DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO. = = = = =
PRIMERA.= La Sociedad se denominará SIETE COLOR MAGICO, denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las siglas "S. A. DE C. V." = = = = =
=
EL OBJETO SOCIAL SERA: = = = = =
= = = PRIMERA: A)- La preparación, compra, comercialización, al mayoreo menudeo de pinturas y sus derivados. = = = = = = = = = = = = = = = = =
= = = B).- La comercialización de pisos, pastas y acabados aparentes para muros y pisos. =
= = = C).-La Compra, venta e importaciones de equipo y herramientas de ferretería, así como todo tipo de insumos, bienes, servicios, instalaciones, maquinaria y equipo que facilite a la sociedad cumplir con su objeto social. =
= = = D).-La consignación y almacenaje de los productos a comercializar. = = = = E).-La aplicación de pinturas, pastas, acabados aparentes, pisos e impermeabilizantes. =
= = = F).-Preparación de la infraestructura necesaria para vender al público pinturas industriales, arquitectónicas, automotivas, pastas acabados aparentes, impermeabilizantes, equipo, accesorios y herramientas de ferretería=
= = = G).-Adquirir equipo y tecnología para la comercialización, industrialización, y transporte de pinturas industriales, arquitectónicas, automotivas, pastas acabados aparentes, impermeabilizantes, equipo, accesorios y herramientas de ferretería. =
= = = H).-Contratación de asistencia técnica y capacitación de personal. = = = = I).- Realizar todas las gestiones administrativas o judiciales ante las autoridades competentes federales, locales o municipales que tengan por

1

2



objeto la obtención de permisos autorizaciones, licencias, concesiones y demás para el funcionamiento de la sociedad. =====

= = = = J).- La apertura de sucursales. =====

= = = = K).- Gestionar y obtener créditos o préstamos ya sean de naturaleza privada o pública, a fin de realizar la consecución de su objeto social. =====

= = = = L).- Adquirir, operar, y/o administrar los bienes muebles o inmuebles, maquinaria, instalaciones y equipo necesario para que se cumpla de manera óptima con su objeto social. =====

= = = = M).- Asociarse con personas físicas o morales del mismo sector o de otros sectores económicos con la finalidad de operar sus proyectos económicos y sociales para cumplir de mejor manera con su objeto social. =====

= = = = N).- La gestión, negociación y concertación, con las instituciones públicas Federales, Estatales, y/o Municipales, de apoyos y servicios de diversa índole. =====

= = = = TERCERA.= La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura de protocolización.=====

= = = = CUARTA.= El domicilio de la Sociedad será en QUERETARO, QRO. sin embargo, podrá establecer Agencias o Sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales en los contratos que celebre. Los accionistas quedan sujetos en cuanto a sus relaciones con la Sociedad, a la Jurisdicción de los Tribunales y Autoridades del Domicilio de la Sociedad, con renuncia expresa al fuero de sus respectivos domicilios personales.=====

= = = = QUINTA.= La Sociedad es de Nacionalidad Mexicana, conviniendo sus socios, de conformidad con el Artículo Octavo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción Primera del Artículo veintisiete de la Constitución Política, de los Estados Unidos Mexicanos, en que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por lo tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los Títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.=====

= = = = = CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES: =====
= = = = = SEXTA.= El capital de la Sociedad es variable.- El capital inicial es

de \$100,000.00 CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, representado por veinte acciones nominativas ordinarias con valor de \$ 5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una, totalmente suscritas y pagadas.===== SEPTIMA.= El capital podrá ser aumentado o disminuido, según haya nuevas aportaciones de los socios o por admisión de nuevos integrantes y por retiro parcial de las aportaciones, respectivamente, en los términos de los artículos doscientos trece a doscientos veintiuno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La disminución de capital, no podrá verificarse en términos que implique la reducción a un límite inferior al capital mínimo y bajo la condición de que se notifique fehacientemente a la sociedad y no surtirá efecto sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre o hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después.===== OCTAVA.= Todas las acciones confieren a sus tenedores iguales derechos, correspondiendo un voto a cada acción.===== NOVENA.= Los títulos representativos de las acciones o los certificados provisionales, podrán ser simples o múltiples y serán firmados por el Administrador Único o por el Consejo de Administración, en su caso; tendrán los requisitos que señala el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cupones anexos para el cobro de dividendos.===== DECIMA.= En virtud de que las acciones serán nominativas, la sociedad llevará un libro de registro, en el que se anotarán los requisitos establecidos por el artículo ciento veintiocho de la Ley de la materia.===== DECIMA PRIMERA.= La transmisión de las acciones podrá hacerse con el consentimiento del Administrador Único o por el Consejo de Administración, en su caso.===== DECIMA SEGUNDA.= Los títulos definitivos de las acciones deberán estar expedidos bajo la responsabilidad del Administrador Único o por el Consejo de Administración a más tardar al año de suscrito el presente contrato social.===== ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:===== DECIMA TERCERA.= La suprema autoridad de la Sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria u ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos Estatutos exijan quórum especial, serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas

4

A circular library stamp with the text "CHOA Notario Publico" at the top, "MEXICO CITY" in the center, and "1913" at the bottom. The stamp is in black ink on a white background.

ZOCORANDAN = VIGESIMA SEPTIMA.= De toda Asamblea se levantará una Acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos del que se pueda hacer uso, los acuerdos que se tomen, lo que se consignarán a la letra y firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asista y de las demás personas que quieran hacerlo.===
L. M. P. A. Mich.

= = = VIGESIMA OCTAVA.= Los acuerdos tornados en contravención de los artículos anteriores serán nulos.= =

=====DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD=====

= = = VIGESIMA NOVENA.= La Administración y representación de la

Sociedad estará a cargo de uno o más administradores que elegirá la asamblea general de accionistas o de un Consejo de Administración. Si se designa a un solo Administrador, se le denominará Administrador Único. La Asamblea General de accionistas determinará, en su caso, si la administración se encomienda a un Administrador Único o a un Consejo. El o los administradores podrán ser socios o no, debiendo durar en sus funciones tres años y pudiendo ser reelectos, conservarán las representación y el gobierno de la sociedad aún cuando haya concluido el término de su mandato, mientras la asamblea no haya designado a las personas que deban sustituirlos =

= = = TRIGESIMA.= Si la Administración de la sociedad es encomendada a un consejo, este estará integrado por el número de miembros que determine la asamblea, mismos que tendrán la designación de consejeros. Las

determinaciones del consejo se tomarán por mayoría de votos. = = = = =
= = = TRIGESIMA PRIMERA. = El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá, por lo tanto las siguientes atribuciones: = = = = =



= = TRIGESIMA SEGUNDA.= El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, en su caso, será el Representante Legal de esta S. A. de C. V., con las facultades señaladas en la cláusula que antecede y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna; gozará de las facultades que la Ley le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea = = = = =

= = = TRIGESIMA TERCERA.= Al faltar el Administrador Único o cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, serán sustituidos por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija.= = = = = = = = = = =

= = =TRIGESIMA CUARTA.= Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y demás funcionarios que por acuerdo del Administrador Único o del Consejo de Administración, en su caso, desempeñen labores de dirección, no necesitarán dar garantía de ninguna especie para garantizar su gestión, salvo que la Asamblea General acuerde que sea otorgada.= = =

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:

= = = = =TRIGESIMA QUINTA.= La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, quien podrá ser o no accionista.= = = = = = = = = = =

= = = TRIGESIMA SEXTA.= El Comisario durará en sus funciones dos años y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo. = = = = = = = = = = =

= = = = = TRIGESIMA SEPTIMA.- El Comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.= =

ARTICULO CINCUENTAS. El Comisionado no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la Asamblea determine que



CUADRAGESIMA CUARTA.= La información financiera, sus anexos y

el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano de Administración durante los quince días anteriores a la fecha de la Asamblea

General para que puedan ser examinados por los Accionistas en la Oficina de la Sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente.=

= = = CUADRAGESIMA QUINTA.= Los dividendos que haya decretado la Asamblea, serán pagados por el Órgano de Administración en la forma, términos y plazos acordados por la Asamblea.= = = = = = = = = = = = = = =

= = = CUADRAGESIMA SEXTA.= Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.= =

= = = CUADRAGESIMA SEPTIMA.= Las utilidades que se obtengan de

el ejercicio social, se aplicarán en la siguiente forma:= = = = = = = = =

A).= Se separará en primer lugar, la cantidad para la formación o reconstrucción, en su caso, del fondo de reserva legal, la cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.= = = = = = = = = = = = = = =

= = = B).= Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.= = = = = = = = = = = = = = = = = = =

= = = C).= Se separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación e incremento de reserva de reinversión, de contingencia o las especiales que se consideren convenientes.= = = = = = = = = = = = = = =

= = = D).= La cantidad por la Asamblea determinada, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones.= = = = = = = = =

= = = E).= El resto si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de repartir.= =

= = = CUADRAGESIMA OCTAVA.= Los accionistas responderán de las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna.= = = = = = = = =

= =

= =

= =

= =

= =

= =

= =

= =



===== GENERALES =====

= = La ciudadana JOSEFINA ALVAREZ ROMERO, dijo ser de nacionalidad mexicana, nació el día el diecinueve de marzo de mil novecientos setenta y dos, en esta Municipalidad, con domicilio en calle Nicolás Romero numero 9, colonia centros de esta Ciudad, soltera y maestra. =====

= = La ciudadana ADRIANA ALVAREZ ROMERO, dijo ser de nacionalidad mexicana, nació el dia veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y seis en esta Municipalidad, con domicilio en calle Fray Sebastián Gallegos numero sesenta y nueve, fraccionamiento Bellavista, Corregidora, Querétaro, QRO. casada y comerciante. =====

ARTICULOS 1715 Y RELATIVOS DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN
EL ESTADO DE MICHOACAN, Y DE SUS CORRELATIVOS DE LOS
CÓDIGOS CIVILES PARA LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA
MEXICANA, DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL FEDERAL,

QUE A LA LETRA DICE: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuándo se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del Archivo General de Notarías los testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".=====

===== CERTIFICACION: YO, EL NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:
= = A).= De que las comparecientes son personas que conceptúo con capacidad legal para intervenir en la celebración de este acto.=====

14



ROMERO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA UNICA Y
SECRETARIA DE LA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
SIETE COLOR MAGICO, RESPECTIVAMENTE Y DEBE SER INSCRITA
EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD RAIZ EN EL ESTADO,
EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO Y ANTE LA SECRETARIA
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. = = = = =
= = = CIUDAD HIDALGO MICHOACÁN, A 12 DOCE DE JULIO DEL AÑO
2011 DOS MIL ONCE. DOY FE. = = = = =



EL NOTARIO PUBLICO No. 59.

LUIS JAIME LOPEZ OCHOA.
LOOL-480804-HZ8.

Inscrito En El Registro Público De
Comercio En El Folio * Mercantil
Número. 415537 Hr. 02144140
Querétaro, Qro. A 18 de 07 de 2011
Registro Público De La Propiedad
Y De Comercio De Querétaro

Aut. 11 De Sep. 2006



= = = En Ciudad Hidalgo, Michoacán, el diecinueve de julio del año dos mil once. Yo, Licenciado LUIS JAIME LOPEZ OCHOA, Notario Público Número Cincuenta y Nueve del Estado de Michoacán, en ejercicio dentro de este Distrito, hago constar y CERTIFICO: Que en la confección de la presente escritura, por un error involuntario, se acentó como número de permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para la constitución de la sociedad anónima "SIETE COLOR MÁGICO", el 2202116: SIENDO EL NÚMERO CORRECTO DEL PERMISO CITADO EL 2202115; excepto el número citado en primer término, todo el contenido y lo asentado en la presente escritura no cambia y conserva su valor legal.- DOY FE



EL NOTARIO PUBLICO No. 59
LUIS JAIME LOPEZ OCHOA
LOOL-480804-HZ8.



GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO
DISTRITO JUDICIAL DE QUERETARO

Estado de Querétaro
 Secretaría de Gobierno
 Registro Público de la Propiedad

Página 1 de 1

COMPROBANTE DE INSCRIPCION

Área MERCANTIL

Folio No. 41557

id. 1

Ubicación del Inmueble o Razón Social SIETE COLOR MAGICO SA DE CV

Fecha y Hora de Recepción 14/07/2011 08:13:24

No. de Control Interno 1

No. de Documento 1746

Fedatario

Solicitante LIC. LUIS JAIME LOPEZ OCHOA

Antecedentes Registrales PRIMER ANTECEDENTE

Transacciones

Acto Descripción

M4 Constitución de sociedad

Fecha y Hora de Registro

18/07/2011 08:11:40

Clave del Registrador : 238

Total de Derechos : \$850.00

Recibo de Pago : Q0857004

Fecha de Pago : 14/07/2011

Doy Fe.

